

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBA-152
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000104

Bogotá D.C, 31/08/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBA-152
TITULAR: FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 89 HECTÁREAS Y 5526 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: COMBITA
FECHA DE RMN: 25 DE JUNIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 18 de enero 2007, la Autoridad Minera y los señores CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA, suscribieron el Contrato de concesión No. GBA-152, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 89 HECTÁREAS Y 5526 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de COMBITA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 25 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el Contrato de Concesión No. GBA-152 con Código en el Registro Minero Nacional GBA-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GBA-152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. GTRN 0332 del 31 de octubre de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%), de los derechos del señor Carlos Enrique

Vargas Forero a favor del señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el trece (13) de noviembre de 2008.

1.8. Mediante Resolución No. GTRN 222, del 25 de junio de 2010, entre otras, se concedió prórroga de la etapa de exploración por dos años, contados a partir del vencimiento o de la fecha inicial es decir el 24 de junio de 2010. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el veintiocho (28) de septiembre de 2010.

1.9 Que, mediante Resolución VSC No. 000178 del 25 de abril de 2023, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. GBA-152 por incumplimientos contractuales referentes, a la no renovación de la póliza minero ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas como el canon superficiario y el incumplimiento grave y reiterado de los requerimientos que le fueron efectuados para que presentara el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 12 de septiembre de 2023 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto de 2024.

1.10. Una vez verificado el Contrato No. GBA-152 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que se haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

La imposibilidad de suscribir el acta bilateral obedece a que, en el desarrollo del trámite, se evidenció la omisión en la declaración de determinadas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GBA-152. Dicha circunstancia impedía la culminación del procedimiento de liquidación, en tanto era necesario garantizar la inclusión y reconocimiento formal de todas las obligaciones pendientes. Una vez subsanada la omisión y reconocidas las obligaciones, el asunto fue remitido al grupo de cobro coactivo, el cual avocó conocimiento mediante Auto No. 272 del 20 de mayo de 2025, iniciando las actuaciones correspondientes para el recaudo de las acreencias.

En consecuencia, la falta de suscripción del acta bilateral se justifica jurídicamente en la necesidad de asegurar la observancia del debido proceso y la protección del interés público, evitando la formalización de un acta de liquidación sin que previamente se hubieran reconocido y gestionado las obligaciones económicas derivadas del contrato.

1.11. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. GBA-152, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 412 de fecha 22 de mayo de 2026, el Concepto Técnico No. 876 de fecha 06 de julio de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 412 de fecha 22 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Mediante Resolución 000831 del día 19/09/2024 se declaró viable la solicitud de renuncia y se declara la terminación del Contrato de Concesión, la cual se encuentra ejecutoriada 20/11/2024, en firme e inscrita en el RMN el día 07/03/2025.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, y conforme a lo verificado en la inspección de recibo de área, se constató que, a la fecha de la diligencia, el título minero No. GBA-152 no contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área del título minero No. GBA-152, el día 24-02-2026, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-0177 de (19/02/2026), la cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspección de recibo de área al título No. GBA-152, lo anterior de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidenció inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de revisión de acuerdo a la minuta del contrato Realizada la visita al área del título minero No. GBA-152 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono.

*En el desarrollo de la inspección técnica de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área del título minero. De acuerdo al desarrollo de la inspección y lo mencionado anteriormente en el presente informe se **RECIBE EL ÁREA A SATISFACCIÓN**.*

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias

para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No. GBA-152, para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. (...)

Es pertinente señalar que en el Informe de Recibo de Área No. 412, de fecha 22 de mayo de 2026, en sus conclusiones y específicamente en el primer párrafo, se incurrió en un **error de digitación** respecto de los datos consignados sobre el título minero. En realidad, la terminación se produjo por **caducidad del Contrato de Concesión No. GBA-152**, conforme a lo dispuesto en la **Resolución VSC No. 000178 del 25 de abril de 2023**, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato. El acto administrativo se encuentra ejecutoriado desde el **12 de septiembre de 2023** e inscrito en el **Registro Minero Nacional el 4 de agosto de 2024**.

Dicho error material no afecta la validez ni la legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente, toda vez que la resolución que declaró la caducidad del título minero establece de manera expresa y categórica que la terminación obedeció a la declaratoria de caducidad.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 876 de fecha 06 de julio de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GBA-152, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral CARBÓN correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I, II, III y IV del año 2022, toda vez que reportan producción en 0 Toneladas.

3.2 APROBAR la Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución No. PAR No. 000007 de 05 de abril de 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820).

3.3 Se evidencia que el titular **NO** se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019, 2020 y 2023, así mismo no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.

3.4 Se evidencia que el titular **NO** se encuentra al día en la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021.

3.5 Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000178 de 25 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2023, en lo relacionado con presentación del pago por un valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$67.709) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto faltante de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2013 hasta el 24/06/2014, así mismo el pago por la suma por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.838.813) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2014 hasta el 24/06/2015.

3.6 Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000178 de 25 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2023, en lo relacionado con presentación de la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

3.7 Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000178 de 25 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2023, en lo relacionado con presentación de la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento sobre el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3.8 Se evidencia que el titular **No** se encuentra al día en el pago por concepto de multas, específicamente en lo relacionado con el pago requerido mediante Resolución No. GSC-ZC-00273 del 07 de noviembre de 2014, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000)

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.GBA-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 21 de agosto de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. GBA-152, consistentes en:

- ✓ El no pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) por concepto de multa impuesta en Resolución No. GSC C00273 del 07 de noviembre de 2014. A la fecha se encuentra en Cobro Coactivo No. 41-2018.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

- ✓ El no pago de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$67,709) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto faltante de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje. A la fecha se encuentra en Cobro Coactivo, en cobro persuasivo Coactivo avocó conocimiento mediante Auto No. 272 del 20 de mayo de 2025.
- ✓ El no pago La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECEPESOS (\$1,838,813) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año. A la fecha se encuentra en Cobro Coactivo, en cobro persuasivo Coactivo avocó conocimiento mediante Auto No. 272 del 20 de mayo de 2025.

Respecto de las obligaciones aludidas, se encuentran en de Cobro y se encuentra vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. GBA-152
2. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. GBA-152 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7